



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD EL CONCEJO DE BUSTARVIEJO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD EL CONCEJO inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 5.463 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 29 de mayo de 2021, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DENOMINACIÓN: Pasa a denominarse ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD EL CONCEJO DE BUSTARVIEJO.

FINES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 2º de los estatutos.

ACTIVIDADES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 3º de los estatutos.

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Doctor Mariano García Pérez, nº 1; Bustarviejo, MADRID.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos de la Entidad ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD EL CONCEJO DE BUSTARVIEJO en la Hoja Registral número 5.463 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

Sr. Presidente ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD EL CONCEJO DE BUSTARVIEJO

C/ Doctor Mariano García Pérez, nº 1; Bustarviejo, MADRID



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csyv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276590708958415839781**

ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD EL CONCEJO DE BUSTARVIEJO

NIF: G28852101. Inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el núm. 5.463

Calle Doctor Mariano García Pérez, núm. 1, 28720 - BUSTARVIEJO (Madrid)

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE AMIGOS
DE LA TERCERA EDAD
EL CONCEJO DE BUSTARVIEJO**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276390708958415839781**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1º.- Con la denominación de Asociación de Amigos de la Tercera Edad El Concejo de Bustarviejo (en adelante Asociación «El Concejo»), se haya constituida en BUSTARVIEJO (Madrid), por tiempo indefinido, una Asociación que se registrará por los presentes Estatutos, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Dado el nombre tan extenso de la asociación, y por motivos de índole práctico, podrá utilizarse a partir de ahora en la documentación, publicidad, etc. el nombre abreviado de: Asociación «El Concejo», de forma alternativa e indistinta. En toda la documentación oficial figurará, al menos una vez, el nombre completo, número de registro de la asociación, e identificación fiscal.

Artículo 2º.- La finalidad de la Asociación consiste en promover la asistencia a los ancianos, dentro del ámbito geográfico que se señalará y con los siguientes objetivos:

- A) Prestar una asistencia integral a los residentes, mediante todos los servicios que se puedan precisar para lograr ese fin.
- B) Prestar una asistencia médica y social suficiente y eficaz, a todos los residentes que lo soliciten y necesiten.
- C) Promocionar y elaborar programas culturales y de ocupación del tiempo libre, adecuados para lograr una mejor calidad de vida.

De manera general, la Asociación apoyará cuantas iniciativas persigan un mejor bienestar de las personas mayores del municipio, tales como:

- Conseguir, mediante la ayuda domiciliaria, médica y social, que permanezcan en su propio domicilio y ambiente, el mayor tiempo posible. Promover la construcción de residencias de sanos y asistidos.
- Participar en campañas preventivas para potenciar y mantener una mejor capacidad física y psíquica de los mayores, y todas aquellas que se consideren oportunas para el mejor funcionamiento de la Residencia y mayor atención y cuidado de los residentes en la misma.

Artículo 3º.- Para la realización de los fines enumerados en el artículo anterior, así como la de efectuar la labor de asistencia social integral a los ancianos que la Asociación «El Concejo» se propone, ésta enlazará y coordinará con todos los organismos y entidades públicas o privadas, físicas o jurídicas que trabajan y desarrollan su labor en este sector, y deberá contar en todo momento con la participación a todos los niveles y en todos los ámbitos de su actividad, de los propios ancianos interesados, e intentará por todos los medios, que éstos asuman dentro de la organización de la Asociación y de la realización de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines, un papel de protagonistas.

Esta Asociación NO TENDRÁ ANIMO DE LUCRO en la gestión de los fines enumerados en el artículo anterior.

Artículo 4º.- La Asociación tendrá plena personalidad jurídica y capacidad para obrar el cumplimiento de sus fines, pudiendo, en consecuencia, adquirir, administrar, enajenar y en general, realizar cualquier acto o negocio jurídico de carácter patrimonial.

La Junta de Gobierno mantendrá al día el inventario de bienes muebles e inmuebles, valores y derechos que forman parte del patrimonio de la Asociación, e informará anualmente del estado del mismo ante la Junta General ordinaria.

Artículo 5º.- Para el debido cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar cuantas actividades complementarias sean oportunas a juicio de sus órganos directivos, tales como la organización de congresos,

conferencias, coloquios y reuniones sobre las materias que directa o indirectamente afecten a la finalidad propia de la Asociación, así como servicios, dotándose para ello de cuantos medios estime necesario.

Artículo 6º.- Podrán ser beneficiarios de esta Asociación y adquirir la condición de residente, los ancianos socios, así como su cónyuge o pareja de hecho, de acuerdo a los criterios establecidos en la correspondiente Comisión de Selección, que, con carácter general, tendrán en cuenta si el solicitante es:

- 1) Oriundo o residente en Bustarviejo.
- 2) Residente en los municipios limítrofes.
- 3) Residente en la Comunidad de Madrid.

Artículo 7º.- Para la designación de los beneficiarios, criterios y normas de selección, y llevarlas a cabo, será soberana la Junta de Gobierno de la Asociación, que nombrará a tal efecto una comisión destinada específicamente a esta tarea de selección. Como norma general, todos los posibles beneficiarios tendrán las mismas oportunidades de ingreso en el marco del artículo anterior, sin que pueda aplicárseles ningún criterio de discriminación por ningún concepto. La prioridad habrá de estar basada en la problemática personal, social, y del entorno del posible beneficiario, así como en sus circunstancias familiares. En cualquier caso, las peticiones se canalizarán a través de la mencionada comisión. Dicha comisión estará integrada por tres miembros; Presidente, Tesorero, y un tercer y último miembro de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 8º.- El domicilio de la Asociación, se fija en la calle Doctor D. Mariano García Pérez núm.1 de BUSTARVIEJO, a todos los efectos legales.

Artículo 9º.- La Asociación, por motivo de la ubicación física de su Residencia, establece su ámbito de actuación territorial a la localidad de Bustarviejo, y por extensión, a toda la Comunidad de Madrid. La Asociación extenderá sus relaciones, acciones y gestiones, para el logro de sus fines, a todos los organismos competentes del Estado, de la Comunidad de Madrid, de la Sierra Norte y del Ayuntamiento, así como a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas susceptibles de colaborar con ella.

Artículo 10º.- En la ejecución de sus fines, la Asociación no podrá realizar actividades con finalidades políticas o de partido.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º.- La Junta General, debidamente convocada y constituida, es el supremo órgano rector de la Asociación, y sus acuerdos reglamentariamente aceptados serán obligatorios para todos sus miembros. La Junta General estará compuesta en todo momento por todas las personas que ostenten la calidad de socios, en cualquiera de las clases que se establecen a continuación. Sus decisiones serán por mayoría simple salvo para acuerdos que modifiquen estatutos o normas de régimen interior, para lo que se requerirá la mayoría de dos tercios de los asistentes.

Artículo 12º.- Clases de socios

A) Socios fundadores: Son los que en su día firmaron el acta fundacional de la Asociación y que por el mero hecho de serlo, tendrán además la condición de socios numerarios.

B) Socios numerarios: Son todas aquellas personas que, una vez constituida la Asociación y estando de acuerdo con sus fines se incorporan a la misma como miembros, siéndoles asignada la cuota que determine la Junta de Gobierno. Los residentes del Centro, antiguamente denominados socios beneficiarios, pasarán a ser considerados también como socios numerarios, si bien sus derechos y obligaciones se extenderán a lo que contemple específicamente su Contrato de Residencia.

C) Socios institucionales:



Son aquéllos con vinculación a las dos instituciones que participaron históricamente en la fundación de la Asociación: Parroquia y Ayuntamiento:

- i. El Párroco de Bustarviejo, en representación de la Parroquia de los municipios de Bustarviejo y Valdemanco.
- ii. Tres (3) representantes del Ayuntamiento de Bustarviejo, con independencia del número y circunstancias de los diferentes Grupos Municipales, uno de los cuales habrá de ser el Concejal que ostente, específicamente, las competencias de los Mayores (en sus diferentes denominaciones; ancianos, Tercera Edad, etc).

Esta participación se mantendrá en tanto en cuanto se hayan firmado y se encuentren en vigor sendos Acuerdos con dichas instituciones, y hayan sido ratificados por sus correspondientes órganos de representación, a satisfacción de las tres entidades involucradas, dos a dos: Parroquia, Ayuntamiento de Bustarviejo, y Asociación «El Concejo».

D) Socios honorarios: Serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que, por su labor de ayuda o entrega a la Asociación, tanto económica como personal, merezcan a juicio de la Junta, la consideración de tales.

Artículo 13º.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario, siempre que lo solicite al menos un tercio del número de socios, o la convoque el Presidente, al menos una vez al año, y dentro de los seis primeros meses. Estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno y asistirán los miembros de la misma, que constituirán la Mesa. En caso de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta, el cual levantará Acta de las sesiones, que será firmada por él y por el Presidente. Igualmente expedirá las certificaciones que sean necesarias. Las reuniones de la Junta General se celebrarán en el domicilio de la Asociación, o en el lugar que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 14º.- La convocatoria para las reuniones la hará el Secretario y se efectuará con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista, expresándose en la misma el lugar de la reunión, fecha y hora en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día a tratar. En las Juntas Generales ordinarias anuales el orden del día deberá comprender en cualquier caso, la lectura y aprobación si procede, del Acta de la sesión anterior, el estado de cuentas y balance, la memoria anual redactada por la Junta de Gobierno, el presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio, la renovación o reelección de los cargos en la Junta de Gobierno cuando proceda, y un último apartado de Ruegos y preguntas.

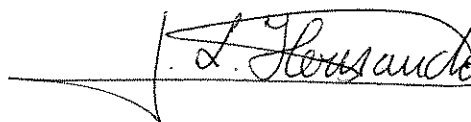
Artículo 15º.- La Junta general Ordinaria quedará válidamente constituida en la 1ª convocatoria siempre que asista el 50% de sus miembros, en 2ª convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión. El presidente cuidará de que se observe el Orden del día, de las actuaciones de la Junta, de la forma de votar, de la dirección de las deliberaciones y de la redacción clara de los acuerdos a tomar.

Para la asistencia a la Junta se podrá conferir representación por escrito siempre que recaiga sobre la persona de un socio, en cuyo caso el representante actuará en nombre del representado, con voz pero sin voto.

Artículo 16º.- La Junta General, en virtud de los principios y criterios establecidos en los presentes Estatutos, cuidará de que en todo momento sean los ancianos, socios y beneficiarios, los que protagonicen la vida social y expongan y deliberen en las reuniones la problemática que les afecte en orden a la consecución de los correspondientes acuerdos, así como que sean los propios ancianos los que hayan de estar presentes en toda la organización, funcionamiento y actividades de la Asociación y en cuantas comisiones se establezcan en relación con el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 17º.- A LA JUNTA GENERAL LE CORRESPONDE:

- A) La dirección y orientación en las materias que tengan relación con los fines que a la Asociación asigna el art. 2º de estos Estatutos.
- B) Examen y aprobación de los planes de actuación y trabajo de la Asociación.
- C) La deliberación y aprobación de las cuestiones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno.
- D) El estudio y aprobación de la Memoria y de los presupuestos de gastos e ingresos.



E) La ratificación de un expediente relativo a la pérdida de condición de un socio numerario, tramitado conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 18º.- JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno de la Asociación estará constituida por los siguientes miembros:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 4 Vocales, de los cuales 2 serán residentes del Centro, elegidos por ellos en asamblea interna.
- 4 Vocales más, como representación institucional, de acuerdo a lo ya descrito el artículo 12º C). Esta participación en la Junta Directiva se mantendrá análogamente en tanto en cuanto se firmen y se encuentren en vigor sendos Acuerdos con dichas instituciones, habiendo sido ratificados por los correspondientes órganos de representación, a satisfacción de las tres entidades, dos a dos: Parroquia, Ayuntamiento de Bustarviejo, y Asociación «El Concejo».

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno no será remunerado.

Artículo 19º.- La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada dos ejercicios, aún en el caso de que alguno de ellos pueda haberse incorporado al cargo durante el desarrollo de uno de estos periodos. Los cargos podrán ser reelegidos ilimitadamente.

La representación institucional a la que se hace mención en el artículo 12º C) se revisará y/o podrá renovarse también cada dos ejercicios, coincidiendo con lo previsto en el apartado anterior, y en cualquier caso habiéndose satisfecho el requisito de encontrarse en vigor el correspondiente Acuerdo entre la Institución aludida y la Asociación «El Concejo».

Artículo 20º.- La Junta de Gobierno se reunirá al menos dos veces al año, una dentro de cada semestre natural, y además también, siempre que lo solicite un mínimo de cinco de sus miembros, o sea convocada por el Presidente.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social y en la convocatoria, que será cursada por el Secretario con una antelación al menos de cinco días, se expresarán los puntos a tratar en el orden del día.

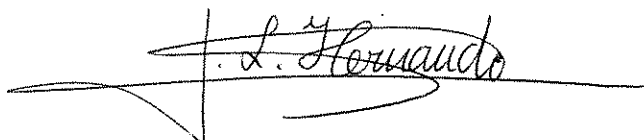
Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes y tendrán carácter decisorio y ejecutivos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter de voto de calidad.

La Junta se entenderá válidamente constituida siempre que asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros.

En ausencia del Presidente, actuará como tal el Vicepresidente.

Artículo 21º.- Los miembros de la Junta ostentarán las facultades específicas que se les asignen para la dirección de las secciones o comisiones de tipo concreto que temporal o permanentemente se establezcan.

Con carácter consultivo, podrá contar con la colaboración de los asesores técnicos específicos que consideren necesarios en cada caso. Dichos asesores, concurrirán a las reuniones de la Junta, únicamente cuando fueron convocados, en cuyo caso, podrán intervenir en los debates, con voz, pero sin voto, y cesarán su cometido cuando la Junta lo decida.



Así mismo podrá la Junta de Gobierno contratar los servicios profesionales que en su caso requieran las funciones a desarrollar. En particular, en aplicación de la norma establecida por la Comunidad de Madrid, la Junta de Gobierno contratará al Director del Centro.

Artículo 22º.- Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- A) Dar cauce a las directrices de la Junta General y hacer cumplir los acuerdos aprobados por la misma.
- B) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos de ingresos y gastos.
- C) Elaborar y someter a la consideración de la Junta General para su conformidad, la Memoria anual de la Asociación.
- D) Establecer o modificar, de acuerdo con los criterios señalados por la Junta General, las normas para la selección de beneficiarios, que habrá de tener en cuenta la correspondiente Comisión de Selección.
- E) Distribuir las consignaciones presupuestarias de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General. La organización de cursillos, conferencias y actos en general relacionados con los fines de la Asociación y con la problemática de la ancianidad en general.
- F) Realizar todos los actos de administración de la Asociación en su más amplio sentido, incluyendo la solicitud de subvenciones, la representación ante toda clase de órganos y autoridades del Estado, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento, ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales, incluso otorgando poderes a Abogados y Procuradores.
- G) Promover la obtención de recursos para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, fijar las cuotas de participación de los socios numerarios y las cuotas de pago de servicio, a satisfacer por los socios beneficiarios en este último caso, previo informe de la comisión designada para la selección de los mismos.
- H) Someter a la aprobación de la Junta General las propuestas sobre enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Asociación y de adquisición para la misma de bienes de dicha clase.
- I) Velar por los intereses de todo orden de la Asociación.
- J) Instruir y resolver los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 23º.- El Presidente de la Junta, ostentará la representación social y jurídica de la misma, y en tal concepto podrá realizar toda clase de actividades para el mejor gobierno y administración de la Asociación.

Con ese carácter podrá suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios ante cualquier clase de organismos de la Administración del Estado, Corporaciones Públicas y Privadas y por particulares, así como otorgar los poderes que fueren necesarios.

Expresamente corresponde al Presidente velar por el cumplimiento de las propuestas y acuerdos adoptados por la Junta General y la de Gobierno.

El Presidente ostentará la dirección de los servicios administrativos y de gestión de la Asociación, y la Jefatura de todo el personal dependiente de la misma.

El Secretario de la Junta Directiva será un colaborador directo del Presidente.

Especialmente, corresponden al Secretario:

- A) La certificación, comunicación y publicación de los Acuerdos.
- B) La redacción de las Actas de las reuniones, y la custodia de los Libros Oficiales Legalizados, y de Registro.

La Vicepresidencia asumirá las funciones plenas de la Presidencia en ausencia o renuncia de su titular, siempre que ésta haya sido comunicada a, y aceptada por, la Junta Directiva de forma fehaciente, y hasta su reincorporación o sustitución definitiva, en su caso, por una Junta General.

Artículo 24º.- El Tesorero llevará los libros oficiales de Contabilidad y Auxiliares necesarios, redactará los estados de cuentas y balances, libro de registro de asociados, altas y bajas y en general todas las funciones de



tipo contable y fiscal a que pudiera haber lugar. El cierre del ejercicio asociativo y contable se realizará el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y de pago con la conformidad del Presidente, llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes, ordenará y controlará el cobro de cuotas a los socios numerarios y el cobro de servicios a los socios beneficiarios y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación, cuyo estado deberá tener al día y a disposición de los asociados.

Para que una orden de pago sea válida, se validará con dos de las tres firmas estatutarias (Tesorero, Presidente y Secretario), de forma mancomunada.

Artículo 25º.- Los vocales de la Junta de Gobierno, además de las funciones que les corresponden en virtud de su cargo, dirigirán y serán portavoces de las distintas comisiones que en su caso se nombren por la Junta de Gobierno, cuando sean designados para ello.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 26º.- La admisión de los socios numerarios corresponderá a la Junta Directiva, que lo decidirá a la vista de las solicitudes presentadas por los candidatos, a quienes se les facilitará la documentación acreditativa de dicha admisión. Los solicitantes deberán ser mayores de edad.

La admisión y selección de socios beneficiarios se efectuará conforme a lo establecido en el Art. 12 b) de estos Estatutos.

Artículo 27º.- Los socios numerarios gozarán de los mismos derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente de pago de sus cuotas, cumplan con lo preceptuado en estos Estatutos, y no hayan sido sancionados o expulsados por acuerdo de la Junta General.

- A) Asistir a las Juntas Generales con voz y voto.
- B) Elegir y ser elegido miembro de la Junta de Gobierno.
- C) Ocupar los cargos para los que sean nombrados.
- D) Participar en las actividades de la Asociación.
- E) Fiscalizar las cuentas de la Asociación.
- F) Requerir la información que consideren necesaria sobre la marcha de la Entidad.
- G) Ofrecer sugerencias, iniciativas a la Junta General y a la de Gobierno.
- H) Formar parte de las Comisiones que al efecto sean asignadas por la Junta de Gobierno.
- I) En general, intervenir en el desarrollo, funcionamiento y perfeccionamiento de la Asociación.
- J) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, habiendo sido informado de los hechos que hubieren dado lugar a tales medidas, y debiendo de ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Artículo 28º.- Los socios numerarios tienen las siguientes obligaciones:

- A) Satisfacer las cuotas periódicas y en su caso, las extraordinarias, fijadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por la Junta General y mostrar el documento acreditativo de estar al corriente de pago, cuando sea requerido por cualquier miembro de la Junta de Gobierno.
- B) Colaborar con la Asociación prestándole la asistencia posible en pro de los intereses legítimos y comunes a favor de los asociados beneficiarios.
- C) Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos de Régimen Interior que pudieran aprobar los Órganos de Gobierno.
- D) Informar diligentemente a la Junta de Gobierno de los asuntos en que el socio pudiera intervenir, así como al Presidente de la Comisión de la que pudiera formar parte, de sus actividades y resultados en la misma.



E) Procurar la colaboración de personas y entidades para el tratamiento de los problemas que afronta la Asociación, y su difusión en el medio social.

Artículo 29º.- Los socios beneficiarios estarán exentos del pago de cuota fija, o en su caso, extraordinaria, establecida para los socios numerarios. Así mismo tendrán los derechos relacionados con el Art. 27 para los socios numerarios.

Artículo 30º.- Dichos socios beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- A) Satisfacer a la Asociación el pago de los servicios en la medida y cuantía que a tal fin se le designe por la Junta de Gobierno, previo informe de la Comisión de Selección.
- B) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y las decisiones adoptadas en relación con las prestaciones efectuadas por la Asociación, por los órganos de Gobierno y las Comisiones delegadas de los mismos.
- C) Acatar y cumplir los reglamentos interiores que en cada caso apruebe y establezca la Asociación.

Artículo 31º.- Se perderá la condición de socio numerario:

- A) Por baja voluntaria.
- B) Por ratificación de la Asamblea General de un acuerdo previo de la Junta Directiva, que se habrá tomado con audiencia del interesado, y de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el capítulo VI de estos Estatutos.
- C) Por impago de la cuota de socio

Artículo 32º.- Se perderá la condición de socio beneficiario:

- A) Por falta de pago en los servicios prestados por la Asociación en la cuantía que le hubiera sido señalada, conforme a lo indicado en estos Estatutos.
- B) Por baja voluntaria.
- C) Por acuerdo de la Junta Directiva, con audiencia del interesado y previo informe de la Comisión de Selección de Beneficiarios, de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el capítulo VI de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV

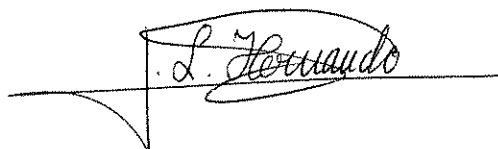
RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

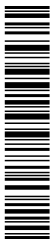
Artículo 33º.- El patrimonio de la Asociación puede estar constituido por toda clase de bienes, muebles, inmuebles, valores o derechos.

Artículo 34º.- Los bienes de la Asociación se consideran afectos de una manera directa, a la realización de los objetivos sociales.

Al cumplimiento de los fines de la asociación se destinarán los siguientes recursos:

- A) Las cuotas ordinarias o extraordinarias, fijadas para los socios numerarios.
- B) El importe de los servicios fijados a los socios beneficiarios.
- C) Las rentas y producto de los bienes patrimoniales que puedan ser de su propiedad.
- D) Cualquiera otras cantidades que la Asociación reciba del estado, entidades públicas o privadas y particulares, así como los donativos, legados o subvenciones que se reciban con cargo al desarrollo de la misión de la Asociación de mejorar la asistencia al anciano en la forma prevista en estos Estatutos.





Artículo 35º.- El límite del presupuesto anual estará siempre en relación con el número de socios, numerarios y beneficiarios sin que pueda rebasar la cifra de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €).

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36º.- Para la modificación de los presentes Estatutos será preciso el acuerdo de la Junta General, convocada expresamente para este fin, y con la aprobación de al menos los dos tercios de los asistentes.

Artículo 37º.- La Asociación se podrá disolver por cualquiera de las causas previstas en la Legislación vigente y especialmente en la Ley de Asociaciones y su Reglamento.

Artículo 38º.- En caso de disolución de la Asociación por cualquiera de las causas contempladas en la normativa vigente, o por acuerdo de la Junta general, para lo que igualmente requerirá mayoría cualificada de dos tercios de asistentes, el destino de sus bienes se acordará por la Junta de Gobierno, que nombrará al efecto, una Comisión liquidadora, que practicará la liquidación del activo y pasivo, destinando en su totalidad su patrimonio a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

CAPÍTULO VI

CÓDIGO ÉTICO Y DE CONVIVENCIA: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.

Artículo 39º.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- A) El cumplimiento de la sanción.
- B) La prescripción de la infracción.
- C) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

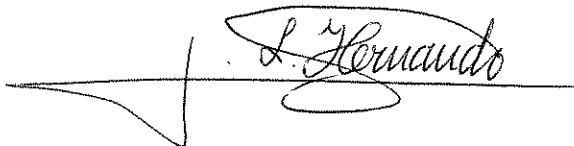
Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

Artículo 40º.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en: muy graves, graves y leves.

Artículo 41º.- Infracciones Muy Graves



Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

- 1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
- 4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que interfieran grave o reiteradamente, o que impidan la celebración o el desarrollo de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
- 5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
- 6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
- 7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
- 8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
- 9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
- 10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
- 11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 42º.- Infracciones Graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- 1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- 2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
- 3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- 4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- 5.- La reiteración de una falta leve.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
- 7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- 8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 43º.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- 1.- El impago de la cuota ANUAL, que será motivo de suspensión de los derechos asociativos.
- 2.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- 3.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- 4.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- 5.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- 6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
- 7.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 44º.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas con el artículo 41, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas con el artículo 42, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve darán lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 43, se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes a tres meses.

Artículo 45º.- Procedimiento sancionador

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario, en el cual, de acuerdo con el artículo 27 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por el Presidente y el Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de proponer la correspondiente sanción o solicitar el archivo de las actuaciones, recayendo en la Junta Directiva la decisión sobre la sanción a imponer o la resolución a dictar.

Antes de que se pronuncie la Junta Directiva, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de:

- quince días (15), para un socio numerario
- siete días (7), para un socio beneficiario

transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de la mitad más uno de los miembros presentes de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter definitivo.

Cuando la propuesta de sanción a un socio numerario sea su pérdida de tal condición, la decisión de la Junta Directiva deberá ser refrendada por la Asamblea General. El acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría cualificada de la mitad más uno de los miembros presentes de dicho órgano.

Artículo 46º.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

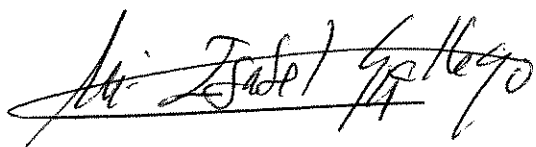
Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.



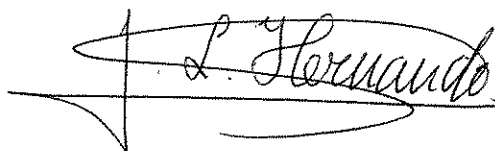
D^a. Maria Isabel Gallego Ceballos, con DNI 51324970X, Secretaria de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD "EL CONCEJO", domiciliada en Bustarviejo (Madrid) en la C/ Mariano García Pérez s/n, con número de Registro 5.463, CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 29 de mayo de 2021.

Bustarviejo, a 22 de junio de 2021

La Secretaria,



D^a. Maribel Gallego Ceballos



Vº. Bº. Presidente,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1276590708958415839781